

tar, ni herir, no puede, ni deve el señor a su siervo, e quando si; pero castigarle si, l. 6 tit. 21 part. 4.—E si el señor del siervo fuere muy cruel, puede el Juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su señor, dicha l. 6 en el fin.—Matar no deve el Maestro de la Nave a ninguno de los que van en ella, aunque haga delito que merezca la muerte, ni a sus servientes, l. 2 tit. 9 part. 3.—Matandose un hombre a si mismo, o muriendose, aviendo ya sido acusado, como el Juez deva, e quando, ir por el pleyto adelante, ll. 7, 23, 24 y 25 tit. 1 part. 7.—Matar se dize uno a otro en tres maneras; e si caera en pena el que defendiendose mata alguno, ll. 1 y 2 tit. 8 part. 6.—E quando se escuse de pena el que mata a otro, e en que casos, e quando no, alli ll. 2, 3, 4, 5 y 6.—E que pena deva aver el Fisico, o Especiero, que vende yervas para matar alguno, alli l. 7.—Matar deven a la muger preñada, que come, o beve yervas para echar la criatura, e quando, alli l. 8.—E que pena deve aver el padre, o el señor, que castigando a su hijo, o su siervo, le mata, alli l. 9.—E el que da armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar alguno, como deva ser castigado, alli l. 10.—Mandando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes, que pena devan aver por esto, si lo procuraron, alli l. 12.—E si el que castra, o haze castrar alguno, deva aver pena como si le matase, alli l. 13.—Matando uno a otro a hurto, sin razon, e a traycion como deva ser castigado, alli l. 15.—Matar puede el marido a la muger, e al adultero, quando los halla haciendo adulterio, l. 13 tit. 17 part. 7.—Se equipara con quitar la honrra, l. 4 tit. 13 part. 2.

MATRIMONIO es cosa espiritual, l. 36 tit. 6 p. 1.—E fue establecido por Dios en el Parayso, e puso ley en el, vease en el Proemio de la part. 4.—E es uno de los mas nobles, e mas honrrados de los siete Sacramentos, alli.—Matrimonio es tan alto Sacramento que sin el los otros seis Sacramentos no podrian ser mantenidos, ni guardados, alli.—Es mantenimiento del mundo, e haze vivir a los hombres ordenadamente, e sin pecado, alli.—Puedese hazer entre ausentes, e como; e que cosas sean para esto necesarias, l. 1 con las que se siguen, tit. 1 part. 4.—Es, tanto el que es hecho por palabras de presente solamente, como el que es acabado por copula carnal, e en que difieran, alli l. 4.—Tiene en si tres Sacramentos, e quales, alli l. 5.—Por que razones fue instituido por Dios, vease en el Proemio, tit. 2 part. 4.—Que cosa sea, e de su efecto, quando es acabado por copula carnal; e donde tomo este nombre, e por que no le llamaron patrimonio, y si matrimonio, ll. 1 y 2 tit. 2 part. 4.—Que provecho viene del, e de sus bienes, e en que lugar fue establecido, e quando, e por que palabras, alli ll. 3 y 4.—E puedese partir por algunas razones, dicha l. 5 en el fin.—Matrimonio, en que manera se deva hazer, e por que palabras; e como entre sordos, o mudos, e unos por otros, alli l. 5.—Que personas puedan contraher, e quales, alli l. 6.—E de su gran fuerza, e por que cosas se deshaga, alli l. 7.—Haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por esso peque, e por que razones, alli

l. 9.—Puedese impedir que no se haga por quinze razones, las quales ponen la ley 10 con las que se siguen.—No se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella dixesse que si, dicha l. 10 en el fin.—Por palabras de presente, bien se puede hazer en los dias, que las Velaciones son de derecho prohibidas, alli l. 18.—No se deshaze, aunque el marido se haga siervo de otro, e puedele la muger sacar de la servidumbre, e por que razones, l. 4 tit. 5 part. 4.—Matrimonios hechos encubiertamente. Vease arriba la palabra **CASAMIENTO**.—Matrimonio, qual se impida, e se deshaga, si fuere hecho en algun grado de afinidad, l. 5 tit. 6 p. 4.—E si se deshara el matrimonio, contraido por Moros, o los Judios en algun grado prohibido de afinidad, despues que son Christianos, alli l. 6.—Matrimonio no vale entre el que adopta alguno, y el adoptado; e que, si la adopcion se deshaze, l. 7 tit. 7 part. 4.—Quien le puede acusar, e por que razones. Vease arriba la palabra **ACUSAR** el matrimonio.—Qual se deshaga por el testimonio de los parientes, e quando no, e quales no, l. 18 tit. 9 part. 4.—Queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testigos deva para esto presentar; e si han de ser juramentados, alli l. 19.—E si valdran, o no testigos de oidas, alli l. 20.—Matrimonio puedese departir por muchas razones. Vease en la palabra **DIVORCIO**.—Recibe firmeza, e acabamiento, quando el marido se ayunta carnalmente con su muger, l. 5 t. 10 part. 4.—Aunque sea apartado por Juizo de Sancta Iglesia por pecado de fornicio, deve ser tornar a juntar, si el acusador cometierte semejante pecado, alli l. 6.—Quien lo pueda juzgar e hazer el divorcio, e en que manera se deva dar la sentencia; e si se podra meter en manos de Arbitros, alli ll. 7 y 8.—Luego que fuere deshecho, deve ser buelta la dote a la muger, o a sus herederos, l. 31 tit. 11 part. 4.—E que despensas pueda contar el marido, quando restituye la tal dote, alli l. 32.—Matrimonio, si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, l. 3 tit. 19 part. 4.—Si fuere deshecho por algun impedimento que hubo, quando no deva la dote ser restituida a la muger, l. 50 t. 14 part. 5.—E que si ambos sabian el impedimento que avia entre ellos, cuyo deva ser lo que por esta causa se dieron uno a otro, alli l. 51.—Matrimonio, si se contraxere entre el Tutor, o Curador, o su hijo, con la huerfana que esta debaxo de su poder, si valdra; e en que pena caya por esto; e que si el Tutor casa a el huerfano varon con su hija, l. 6 tit. 17 part. 7.—Fue ordenado por Dios en el Parayso, Prologo part. 4, y l. 4 tit. 2 part. 4.—Causa muchos bienes, alli l. 5.

MASCAR bien la comida causa buenos humores, l. 5 tit. 7 part. 2.

MAYORAZGO de España, en lo antiguo, como se sucedia en el, l. 2 tit. 13 part. 2.—Tiene mayoria sobre los otros hermanos, dicha l. 2.—Es privilegiado para la possession de los bienes, que el padre posee del tal Mayorazgo, dicha l. 2.

MAYORDOMOS de los Obispos deven ser Clerigos, l. 61 t. 5 part. 1, y no parientes suyos, alli.—Mayordomo, qual sea su oficio, l. 17 tit. 9 part. 2.

MEDIAS, con que se dan las tierras, como se haze la Escritura, l. 79 tit. 18 part. 5.

MEDICO no deve aconsejar al enfermo que haga cosa, que sea pecado mortal, aunque por la tal hubiesse de tener salud, l. 57 en el fin, tit. 4 part. 1.—Medicos del Rey, quales devan ser, e que devan hazer, l. 10 tit. 9 part. 2.—Si por su poco saber erraren alguna cura, a que sean obligados, e como los devan penar, l. 10 tit. 8 p. 5.—Deven cuidar de que los enfermos hagan obras de Christianos, antes de medicarles, l. 57 tit. 4 part. 1.—Que se meten a curar, no lo sabiendo, ni deviendo hazer, que pena ayan por ello, l. 6 tit. 8 part. 7, y l. 9 tit. 15 part. 7.—Medico, que vende, o haze dar yervas para matar a alguno, que pena deva aver por ello, l. 7 tit. 8 part. 7.—Si despues que començo a curar a alguno, le dexo, en que pena caya, e si pagara los daños, l. 9 tit. 11 part. 7.

MEDIDOR de los campos, o terminos, como deve usar de su oficio; e que pena deve aver si haze alguna falsedad, l. 8 tit. 7 part. 7.

MEDIDAS falsas teniendo uno, deve ser castigado como falsario, alli l. 7.

MEDIR, e quando las cosas se suelen pesar, o medir, quando sea el peligro de la cosa vendida, del vendedor, o del comprador, ll. 23, 24, 25 y 26 tit. 5 part. 5.—E el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como falsario, l. 7 tit. 7 part. 7.

MEJORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, ll. 24, 58 y 59 con las siguientes tit. 5 part. 5.—Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, e quando, e quales, l. 24 tit. 8 part. 5.

MEMORIA, como deva ser, l. 11 tit. 15 part. 2.

MENESTRALES, vease en la palabra **OFICIALES**.

MEJOR, si le escusa la ignorancia del Derecho, o no, l. final, tit. 1 part. 1, y l. 51 tit. 14 p. 5.—No puede hazer voto que le obligue, l. 3 t. 8 part. 1.—No ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios: pero si, si dello ayduda, si lo es, o no, l. 11 tit. 23 part. 1.—De catorze años, no le pueden compeler a que vaya a la guerra, l. 5 despues de la mitad, tit. 19 part. 2.—De veinte y cinco años, no puede poner en Juicio demanda alguna, ni responder a ella sin su Curador, l. 7 tit. 2 part. 5.—Sin autoridad de su Tutor no puede poner el pleyto en manos de Avenidores, l. 23 tit. 4 part. 5.—No puede poner Procurador, e en que casos, aunque este en poder de su padre, pueda, e quando, ll. 2 y 3 en el principio, tit. 5 part. 5.—Dado que no puede ser Procurador por otro; pero bien puede acusar en Juizio al ausente, alli l. 12 en el fin.—De catorze años, no puede jurar in litem; pero si fuesse mayor dellos, si, l. 5 tit. 11 part. 5.—Jura in litem contra su Guardador, e quando, alli l. 6.—No puede jurar en Juizio; y si jurare, vale el juramento, si es en su provecho; ni sera perjurio, aunque jure mentira, e por que razon, alli l. 7.—De veinte y cinco años, e mayor de catorze, si jurare el tal juramento le obliga; e no podra despues restituirse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, alli l. 16.—Queriendo salir del poder de su Guardador, si

dixere ser mayor, el lo deve probar, o el Curador, si le quisiere dexar, l. 4 tit. 14 part. 3.—De catorze años, quando puede ser testigo en delitos y crímenes, l. 9 tit. 16 part. 5.—En que forma deva vender, para que la tal vendida sea valida, l. 59 tit. 18 part. 5.—Menores de veinte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o por sus Procuradores, o Guardadores, pedir restitucion, l. 2 tit. 25 part. 5.—Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor, aunque el pleyto fuesse començado quando el era menor, dicha l. 2 en el fin.—Menores de veinte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo, l. 8 tit. 29 part. 3.—Menor de siete años, si se desposare, por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio tacitamente, despues que se hizo mayor, l. 3 tit. 1 part. 4.—De veinte y cinco años, en que manera pueda dar en dote sus cosas raizes, o muebles; e quando baste la autoridad de su Tutor, e quando, l. 14 tit. 11 part. 4.—De siete años, si no tuviere padre, no le puede prohibir nadie, e por que razon, l. 4 tit. 16 part. 4.—Si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los bolver, y pagar, ll. 5, 4 y 5 t. 1 p. 5.—E que si los recibe con otorgamiento del que tiene en guarda, alli l. 6.—Menores, si vendieren alguna cosa de sus bienes a los Guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no, l. 4 tit. 5 part. 5.—Menor puede pedir restitucion contra su Tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño del menor, e dentro de quanto tiempo, alli.—Menores de edad, si maliciosamente anduvieren por caminos estraños, por no pagar los Portazgos, e Alcavalas, que pena se les de, l. 6 tit. 7 part. 5.—Menor de catorze años, si tomare, e luziere compañía con otro, si valdra, o no; e puedese restituir, si viere que no le cumple, l. 1 en el fin, tit. 10 part. 5.—Menores que han Curadores, si podran estipular; e quando se obliguen, o no, ll. 4 y 5 tit. 11 part. 5.—E si se podran restituir, alli.—E si por el menor de veinte y cinco años algo hiziesse fiaduria, si valdra, e estara obligado; e quando si, aunque al menor sea hecho engaño, l. 4 tit. 12 part. 5.—Menor de veinte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor, hizo con el pacto, que si a cierto tiempo no le pagasse, pudiesse vender la prenda, si no cumpliesse, e el acreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituir, l. 47 t. 13 p. 5.—E en que manera se deva hazer la paga al menor, porque el que la haze, sea seguro, e no se le pueda pedir otra vez, l. 4 tit. 14 part. 5.—Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento, l. 1 tit. 1 part. 6.—Ni puede hazerle, alli l. 15.—Menor de edad, si fuere instituido por heredero de alguno debaxo de condicion, si la podra el cumplir sin mandado de su Curador, l. 13 tit. 4 part. 6.—De siete años, no puede aceptar la herencia que le fue dexada; pero puedelo hazer su padre, o su Curador, l. 13 t. 6 p. 6.—De edad, no puede por si ganar, ni aceptar la herencia, e que si no tiene Curador; e si se restituir, e dentro de quanto tiempo, dicha l. 13.—De edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli ll. 18

y 20.—De edad, si fuere instituido por heredero, aunque no venga la muerte del testador a quien sucedio, no por esso pierde la herencia, l. 15 tit. 7 part. 6.—De veinte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querrela contra el testamento de su padre, en que fue desheredado, l. 4 tit. 8 part. 6.—De veinte y cinco años, no puede ser Tutor de otro, l. 1 tit. 17 part. 6.—E a quales menores se devan dar Curadores, e quando, e en que manera, e hasta que tiempo, l. 15 t. 16 part. 6.—No puede hazer pleyto, ni postura, ni obligarse en otra manera, sin otorgamiento de su Curador, alli l. 17.—E quando podra el Tutor, o Curador enagenar los bienes, e en que manera lo deva hazer, l. 18 tit. 16 part. 6.—Menores, en que lugar, o con quien deven ser criados, alli l. 19.—Menor de catorze años, no puede acusar a su Tutor por sospechoso, e quien si, l. 2 tit. 18 part. 6.—Menores, quales se digan, e quando, e por que razones puedan pedir restitucion, e deshazer lo que ellos por si, o por sus Guardadores fue hecho a su daño; e en que manera, e por quien se deva pedir la tal restitucion, e quando, e por que razones no se les es concedida, ll. 2, 3, 4, 5 y 6 tit. 19 part. 6.—Menor puedese restituir, si accepto alguna herencia, e prueba, que por la aver acceptado, le vino daño, alli l. 7.—Ante quien puede demandar la restitucion, e quando, e en que manera deva ser hecha, e dentro de quanto tiempo, alli l. 8.—E si se dara, e passara a los herederos del menor, dicha l. 8 en el fin.—Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituya contra esta prescripcion, e quando, e en que manera, alli l. 9.—E si sera lo mismo en las Iglesias, e en los Reyes, que es dicho en los menores, alli l. 8.—Menor de catorze años, no puede acusar a ninguno, l. 2 tit. 1 part. 7.—Qual, e por quales yerros, e quando, e en que manera pueda ser acusado, alli l. 9, y l. 17 tit. 14 part. 7.—De diez años y medio, si matare a otro, no le deve ser dada pena de homicida, l. 3 en el fin, tit. 8 part. 7.—De catorze años, si no socorre a su señor, si caera en pena, o no, alli l. 16.—Menores de diez años y medio, no pueden injuriar a nadie, e por que razon, l. 8 tit. 9 part. 7.—E si podra ser injuriado, alli l. 9.—Menores de catorze años, si por fuerça entraren, e tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, l. 10 tit. 10 p. 7.—Si acogieren en su casa a algun siervo fugitivo de otro, si caeran en alguna pena por ello, l. 23 tit. 14 part. 7.—Menor de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser acusados del pecado de incesto, l. 2 tit. 18 part. 7.—De catorze años, no deve ser atormentado, l. 2 tit. 30 part. 7.—De dias, deve ser primeramente atormentado que el Mayor, e por que, alli l. 5.—De diez años y medio, aunque haga algun delito, no por esso deve aver pena ninguna, l. 8 tit. 31, y la l. 17 tit. 14, y l. 9 tit. 1 part. 7.—De catorze años, o moça menor de doze, se escusan de la pena de las Leyes por el delito de luxuria, l. 21 tit. 1 part. 1.—Que esta baxo la patria potestad, como testa, l. 105 tit. 18 part. 3.—Tiene derecho a pedir lo favorable de la sentencia que se le dio, sin tener Guardador, y no esta obligado de lo perjudicial, l. 11 tit. 2 part. 3.

MENOSVALER, que cosa sea, e por que razones cayan los hombres en casos de menos valer, ll. 1 y 2 tit. 5 part. 7.—E ante quien, e en que lugar, e por quien pueda uno profazar del yerro de menos valer, e en que pena caen despues de probado, alli l. 3.

MENOS CABOS, lo mismo quiere dezir que en latin interesse, l. 5 tit. 6 part. 5.—Y desto vease en la palabra **DAÑOS**.

MENOSPRECIADA no deve ser la Descomunion, e por que razon, l. 21 tit. 9 part. 4.

MENSAJEROS, quales devan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa emprestada, el que la embia, se escuse, si perdiere, l. 4 tit. 2 part. 5.—E que si el acreedor embia mensajero propio suyo por la cosa, y ella se pierde, alli.—Mensajeros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro, en que manera devan formar su mensajería, l. 48 tit. 5 part. 5.—Moros, embiados a tierra de Christianos, deven ser salvos, e seguros; e si podran ser convenidos e por que, l. 6 tit. 25 part. 7.

MENTIR no deve nadie al Rey, ansi en pedirle alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, e de la pena de estos, veanse las ll. del tit. 15 part. 2, y alli l. 8.

MENTIRA es amarga, e la aborrece la naturaleza, l. 5 tit. 15 part. 2.

MENTIROSO, el que es una vez, no deve ser creído en adelante, l. 26 tit. 11 part. 3.

MERCADER, si tuviere tienda, e en ella pusiere a alguno, y si este recibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, l. 7 tit. 4 part. 5.—Mercaderes propiamente, quien se digan; e que es lo que ha de hazer, e guardar, e de los cotos, e posturas que hazen entre si, ll. 1 y 2 tit. 7 part. 5.—Que van, e estan en las ferias, deven ser seguros en ellas, ellos, e sus cosas; e si los roban, e conocen el robador, como deva ser castigado, e que si los roban, e no se sabe quien, que se ha de hazer entonces, alli l. 4.—Hazen a las tierras en que tratan mas ricas, e mas abonadas, e mas bien pobladas, dicha l. 4.—De que cosas devan pagar portazgos; e que si no los pagan, y arrodean por otros caminos por no los pagar, e de la pena destes, alli ll. 5 y 6.—E que si estos que así andan desviados de los caminos ordinarios maliciosamente, son menores de edad, dicha l. 6.—E que si los Portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, si le podran despues pedir a los Mercaderes, y a sus herederos, alli.—Mercaderes, muchas vezes no quieren venir a algunos lugares con sus mercaderías, por los daños que reciben de los Portazgueros, alli l. 8.—Si metieren sus mercaderías en una nave, e despues se quebranta, a quien pertenezca el daño, l. 15 tit. 8 part. 5.—En que manera devan entre si partir el daño, que por causa de la tormenta recibieron los que van en las Naos, echando sus mercaderías fuera de la Nave, ll. 3 y 4 tit. 9 part. 5.—E como las devan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no obstante costumbre, o privilegio, alli l. 7.—Meacaderes, quando podran compeler al Maestro de la Nave, que les pague el daño que les vino por su culpa, e como se conocera tener culpa, alli l. 8.—Por

que razones pueden cobrar las cosas que les robaron los Cursarios, si fueren despues hallados, l. 15 tit. 9 part. 5.—Mercader no puede ser el Clerigo, l. 46 tit. 6 part. 1.—Por su persona, si podra ser Cavallero, l. 12 tit. 21 part. 2.

MERCADO no se deve hazer en la Iglesia, y por que razon, l. 4 tit. 11 part. 1.—Y vease tambien esto en la palabra **FERIAS**.

MERCADURIAS de alguno, si las echaren en la Mar por causa de aliviar la Nao, en que manera este daño se le dava pagar, y rehazer por los que vienen en la misma Nao, ll. 3, 4, 5 y 6 tit. 9 p. 5.—E que si despues de echadas estas cosas, se cobra alguna dellas; e que si despues se quebranta el Navio por ocasion, alli l. 6.—E como pueda uno cobrar las mercaderías que echo ansi, si despues las hallare en poder de otro, no obstante privilegio, e costumbre contraria, alli l. 7.

MERCED que se pide al Rey, que cosa sea, e que provecho nace della, e quien la pueda pedir, e en que manera se deva pedir, e a quien, ll. 1, 2 y 3 tit. 24 part. 3.—Sobre que cosas es licito poderse pedir al Rey, e sobre quales no, e en que tiempo se deva pedir, alli ll. 4, 5 y 6.—No se puede pedir al Rey, quando uno dexo de apelar, pudiendolo hazer, e no quiso, dicha l. 5.—Merced, misericordia, y gracia, que departamento ayan entre si, l. 5 tit. 32 part. 7.

MERCES, lo mismo que mercadería de cosas muebles, l. 10 tit. 33 part. 7.

MERINO MAYOR, quien lo deva ser, e del oficio deste, l. 23 tit. 9 part. 2.—No puede acusar a nadie, l. 2 tit. 1 part. 7.—Merinos deven avisar al Rey de los daños que se hazen en la tierra, e de los delitos, e maldades; e que si lo hazen maliciosamente, alli l. 5.

MERO IMPERIO, que quiera dezir, l. 2 tit. 25 part. 4, y l. 18 tit. 4 part. 5.

MESNADA, e quales se digan Cavalleros de la Mesnada, l. 7 tit. 1 part. 7.

MES NOVENO, es el en que mas continuamente paren las mugeres, aunque lo suelan, e puedan legitimamente hazer en otros, l. 4 tit. 25 part. 4.

MESONEROS, vease en la palabra **OSTALEROS**.

METAL ageno mezclando uno con el suyo; cuyo deva ser el señorío dello, l. 54 tit. 28 part. 5.

MEZCLANDO uno oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deva ser el señorío, dicha l. 54.—Uno con el trigo, o con otra cosa que vende, otra alguna, que pena aya, l. 1 tit. 7 part. 5, y l. 4 tit. 7 p. 7.—El monedero algun metal con la plata, o oro de que haze lo moneda, que pena deva aver por ello, l. 15 tit. 14 part. 7.

MIEDO, que cosa sea, e donde nazca, e de la diferencia que ay entre el miedo, e entre el temor, l. 15 tit. 15 part. 2.—Impide que no se haga el casamiento, e dirime el que ansi se hiziere, e quando no, l. 15 tit. 2 part. 4.—E qual deva ser este miedo, alli.—Miedo, si interviniere en la venta de alguna cosa, si la tal venta valdra, o no, l. 56 tit. 5 part. 5.—Interviniendo en la promessa que uno haze de dar algo a otro, haze que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta, l. 28 tit. 11 part. 5.—Qual se diga, e por quales co-

sas se acuse legitimamente, o no, l. 7 tit. 33 part. 7.

MIEMBROS cumplidos, quales se requieran para que uno se pueda ordenar, l. 25 tit. 6 part. 1.—Grandes, o de otra manera, impiden el casamiento algunas vezes, l. 17 en el fin. tit. 2. p. 4.—Para ser tales como deven, han de tener en si quatro cosas, l. 6 tit. 9 part. 2.

MIL, e de la nobleza deste numero, l. 2 tit. 21 part. 2.

MILAGRO, para ser verdadero, deve aver en si quatro cosas, l. 68 tit. 4 part. 1.—E natura, difieren entre si, alli l. 67.

MILICIA, que quiere dezir, e donde fue tomado este nombre, l. 4 tit. 21 part. 2.

MISSA, a que ora se aya de dezir, assi en las Fiestas, como en los otros dias, e en los dias de Ayuno; e que sea la razon por que a una ora mas que a otra, l. 48 tit. 4 part. 1.—Deve dezir el Clerigo cada dia una, y no mas, alli l. 49.—E por que razones puede dezir dos en un dia, alli l. 50.—Missa de el día, no se deve dexar por otra de Requiem, o privada, alli l. 51.—Que cosa sea, e por que sea así llamada, e en quantas maneras se deva, e puede acabar, ll. 58 y 59 tit. 4 part. 1.—Hase de oír, hasta que el Sacerdote eche la bendicion; y el que antes se fuera, deve ser reprehendido por el Obispo, o Clerigo, dicha l. 59.—No deve ser dicha en casa de ningun hombre particular, e quando si, e adonde deva ser dicha la Missa, ll. 4 y 5 tit. 40 part. 1.—En que lugares deve cantarse, dicha l. 5.—Por que razon se dize en horas señaladas, l. 48 tit. 4 part. 1.—Quando, y por quien fue establecida, alli l. 54.

MISERICORDIA, e justicia, deven estar principalmente en los Reyes, vease en el Proem. del tit. 24 part. 3, y en el Proem. tit. 32 part. 7.—Que cosa sea, e en quien deva ser principalmente, vease en el Proemio, tit. 32 part. 7, con las ll. del dicho tit.—Misericordia, merced, e gracia, que departamento ayan entre si, l. 3 tit. 32 part. 7.

MITAD de la cosa nombrada, deve ser dada a aquel a quien es dexada parte en alguna cosa, l. 9 tit. 33 part. 7.

MODO, e como se hagan las donaciones, o promesas, debaxo de algun modo, l. 2 tit. 4 part. 4.—E por que palabras se haga el modo, e quando se pueda pover en los legados, y de que efecto sea, l. 21 tit. 9 part. 6.

MOJONES, que cosas sean; e mudando uno a hurto de un lugar a otro, que pena deva aver por esto, e quando, l. 30 tit. 14 part. 7.

MOYSEN, quien fue, vease en el Proemio, tit. 40 part. 1.

MOLINO no puede hazer ninguno, por lo cual se embarguen los Navios, l. 8 tit. 28 part. 5.—Puedese hazer uno cerca de otro, quando el no perjudica en nada, ni le quita agua ninguna: pero develo hazer con licencia del Rey, o del Concejo, ll. 3 y 18 tit. 32 part. 3.—De Azeyte, si estuviere en algun Olivar, si el señor deste Olivar le vende a otro, si sera visto venderle el Molino de Azeyte, o no, quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el, l. 31 tit. 5 part. 5.

MONASTERIO, quando vende alguna cosa raiz, como deva ser hecha la carta de venta, l. 65 tit. 18 part. 5.—Monasterios dos, si se unieren, que regla devan aver, l. 4 tit. 12 part. 1.